

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2020-00250-00	Ejecutivo singular.	Banco de las Microfinanzas – Bancamia S.A.	Ángela Concepción Unigarro.	Liquidación del crédito. (Art. 446 num. 2 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

**RAD: 2020-218 DTE: BANCAMIA S.A. DDO: MARÍA ASCENSIÓN BURBANO JARAMILLO-
APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Envíos & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Mar 01/06/2021 8:52

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

MARÍA_ASCENSIÓN_BURBANO_JARAMILLO.pdf;

Cordial saludo,

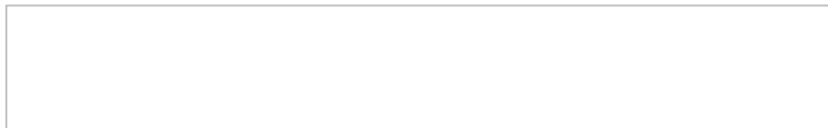
JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

ANEXOS: 1

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMÁTICO.**

Atentamente,

**ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colom**



Señor

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
PASTO, NARIÑO
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.

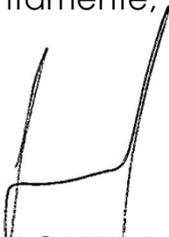
**DEMANDADO: MARÍA ASCENSIÓN BURBANO JARAMILLO Y
NORBERTO BURBANO PABÓN**

RADICADO: 520014189002-2020-00218-00

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 19-05-2021.

Atentamente,



JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO

C.C 8.163.046 de Envigado

T.P. 157.745 del C.S. de la J

Liquidación de credito

Contraparte Maria Ascencion Burbano Jaramillo 27197699	Radicado 52001418900220200021800	Liquidando Hasta 25-05-2021
Capital \$22,046,314	Intereses \$6,881,543	Total \$28,927,857

Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa		Tasa Aplicable Diaria	Capitales Cuotas u Otros	Capital Liquidable	Dias	Liq Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
			Tasa Efec. Anual	Tasa aplicable Efec. Anual								
340-27197699	03-02-2020	29-02-2020	19.06	28.49	0.0687	\$22,046,314	\$22,046,314	27	\$409,036	\$409,036	\$0	\$22,455,350
	01-03-2020	31-03-2020	18.95	28.33	0.0684	\$0	\$22,046,314	31	\$467,228	\$876,264	\$0	\$22,922,578
	01-04-2020	30-04-2020	18.69	27.94	0.0675	\$0	\$22,046,314	30	\$446,641	\$1,322,905	\$0	\$23,369,219
	01-05-2020	31-05-2020	18.19	27.19	0.0659	\$0	\$22,046,314	31	\$450,521	\$1,773,426	\$0	\$23,819,740
	01-06-2020	30-06-2020	18.12	27.08	0.0657	\$0	\$22,046,314	30	\$434,492	\$2,207,918	\$0	\$24,254,232
	01-07-2020	31-07-2020	18.12	27.08	0.0657	\$0	\$22,046,314	31	\$448,975	\$2,656,893	\$0	\$24,703,207
	01-08-2020	31-08-2020	18.29	27.34	0.0662	\$0	\$22,046,314	31	\$452,728	\$3,109,621	\$0	\$25,155,935
	01-09-2020	30-09-2020	18.35	27.43	0.0664	\$0	\$22,046,314	30	\$439,404	\$3,549,025	\$0	\$25,595,339
	01-10-2020	31-10-2020	18.09	27.04	0.0656	\$0	\$22,046,314	31	\$448,312	\$3,997,337	\$0	\$26,043,651
	01-11-2020	30-11-2020	17.84	26.66	0.0648	\$0	\$22,046,314	30	\$428,494	\$4,425,831	\$0	\$26,472,145
	01-12-2020	31-12-2020	17.46	26.09	0.0636	\$0	\$22,046,314	31	\$434,333	\$4,860,164	\$0	\$26,906,478
	01-01-2021	31-01-2021	17.32	25.88	0.0631	\$0	\$22,046,314	31	\$431,212	\$5,291,376	\$0	\$27,337,690
	01-02-2021	28-02-2021	17.54	26.21	0.0638	\$0	\$22,046,314	28	\$393,909	\$5,685,286	\$0	\$27,731,600

Codigo	Fecha Inicial	Fecha Final	Tasa aplicable		Tasa Aplicable Diaria	Capitales Cuotas u Otros	Capital Liquidable	Dias	Liq Interes	Saldo Interes	Abono	Saldo Capital Interes
			Tasa Efec. Anual	Tasa Efec. Anual								
	01-03-2021	31-03-2021	17.41	26.02	0.0634	\$0	\$22,046,314	31	\$433,219	\$6,118,505	\$0	\$28,164,819
	01-04-2021	30-04-2021	17.31	25.87	0.0631	\$0	\$22,046,314	30	\$417,087	\$6,535,592	\$0	\$28,581,906
	01-05-2021	25-05-2021	17.22	25.73	0.0628	\$0	\$22,046,314	25	\$345,952	\$6,881,543	\$0	\$28,927,857

18215

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.

AVISO DE TRASLADO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2019-00538-00	Ejecutivo por obligación de suscribir documento.	Miriam Erazo Cifuentes y otros.	Elvia Elisa Eraso Cifuentes.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).
2016-01053-00	Ejecutivo singular.	Adriana Narváez	Mauricio Hernández y otros.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).
2018-00620 -00	Ejecutivo singular	EMPOPASTO S.A. E.S.P	Gloria María Meza de Ortega y otra.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2019-00538-00	Ejecutivo por obligación de suscribir documento.	Miriam Erazo Cifuentes y otros.	Elvia Elisa Eraso Cifuentes.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).
2016-01053-00	Ejecutivo singular.	Adriana Narváez	Mauricio Hernández y otros.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).
2018-00620 -00	Ejecutivo singular	EMPOPASTO S.A. E.S.P	Gloria María Meza de Ortega y otra.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2020-00106-00	Ejecutivo singular.	Óscar Santacruz y otro.	Doris Lucía Escobar Pérez	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).
2020-00376-00	Ejecutivo singular.	Silvia Melisa Suarez Lucero	Lidia del Carmen Suarez Enríquez.	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).
2018-00392 -00	Ejecutivo singular	Edgar Humberto Betancourt	Mónica Martínez Piña y Alvear Enríquez Ayala	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO.
AVISO DE TRASLADO.**

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DEL C. G. DEL P., A PARTIR DE LA FECHA QUEDA EN SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES, EL PROCESO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN, A EFECTOS QUE SE SURTA EL TRASLADO DE LEY:

RADICACIÓN.	CLASE DE PROCESO.	DEMANDANTE.	DEMANDADO.	TIPO TRASLADO.	INICIA.	VENCE.
2017-01274-00	Ejecutivo singular	Gladys Benavides Ibarra	María del Rosario Benavides y otra	Recurso reposición. (Art. 110 y 318 C.G.P.).	22 de julio de 2021 (7:00 a.m.).	26 de julio de 2021 (4:00 p.m.).

FIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las siete de la mañana (7:00 a.m.). En la fecha y hora señalada, se fijó el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES, por un (1) día. Para constancia firma,



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

DESEFIJACIÓN.- Pasto (N), **21 de julio de 2021**, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.). En la fecha y hora señalada, se desfija el presente AVISO DE TRASLADO A LAS PARTES. Para constancia firma,

**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO.**

PROCESO No. 520014189002 2019 00538 00 EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO - DEMANDANTES: MIRIAM MERCEDES ERASO CIFUENTES Y/O - DEMANDADA: ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES

Manuel Salas <naipes31@gmail.com>

Mar 02/03/2021 9:40

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

j2pc-ALICIA 2019-538.pdf;

Buenos días. Respetuosamente, como apoderado señora ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES parte demandada, adjunto recurso formulado contra mandamiento ejecutivo. Atentamente, Manuel G. Salas S. T.P. 38830 CSJ. Correo electrónico: naipes31@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

1

Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

• Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Doctora
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)
E. S. D.

Proceso: No. 520014189002 2019-00538-00
Ejecutivo por obligación de suscribir documento
Demandantes: Miriam Mercedes Eraso Cifuentes y/o
Demandada: Elvia Alicia Eraso Cifuentes

Respetada señora Juez:

Como es de amplio conocimiento, en virtud de la pandemia que afecta a nuestro País se expidió el Decreto 806 de 2020 bajo cuya óptica se considera que la demanda ejecutiva formulada por MIRIAM MERCEDES ERASO CIFUENTES, MARY AMPARO ERASO CIFUENTES, FLOR AIDA ERASO CIFUENTES, HAROL ALBERTO ERASO CIFUENTES y ROSALBA ERASO CIFUENTES debió ser inadmitida pues no cumplió con los requisitos exigidos por dicha normatividad ya que configura excepciones previas que se proponen a través del recurso de Reposición (artículo 442 numeral 3. Código General del Proceso) para que se reponga el mandamiento ejecutivo librado contra la señora ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES, así:

1. La demanda es inepta (Artículo 100 numeral 5. C. G. del Proceso) por cuanto no cumple con el requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que claramente dispone: "... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. ...".

1.1. En el sub lite, la demanda apenas indica una sola dirección de las demandantes queriendo dar a entender que todas viven la carrera 1 E N° 17 - 30 barrio Lorenzo de Aldana (F. 7 de los anexos), lo cual no es cierto respecto de las señoras FLOR AIDA ERASO CIFUENTES y MIRIAM MERCEDES ERASO CIFUENTES quienes viven en otro sitio; situación diferente es que aparezcan como propietarias inscritas con dicha dirección ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pasto (Nariño).

1.2. Igualmente, la demanda adolece de otro defecto respecto al canal digital donde deben ser notificadas las (el) demandantes, pues resulta inaceptable que simplemente se diga que "... No han creado correo electrónico o no tienen ..." (F. 7 de los anexos) afirmación olímpica que no se compadece con lo ordenado por la normatividad especial.

2. La demanda es inepta (artículo 100 numeral 9. del C. G. del Proceso) pues el abogado dice que actúa como "... apoderado judicial de las (os) señoras (es): MIRIAM MERCEDES ERASO CIFUENTES, ... MARY AMPARO ERASO CIFUENTES, ..., FLOR AIDA ERASO CIFUENTES, HAROL ALBERTO ERASO CIFUENTES, ..., ROSALBA ERASO CIFUENTES, ..." y a nombre de estas personas pidió se libre mandamiento ejecutivo como en efecto ocurrió el 23 de noviembre de 2020.

Sin embargo, en las pretensiones de la demanda incluye al señor CARLOS GERMAN ERASO CIFUENTES persona en ningún momento le ha conferido poder.

Además, en el CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA (que de manera incompleta se incluye como "anexo") se señala que "... LOS PROMITENTES COMPRADORES ..." son: "... ROSALBA ERASO CIFUENTES ..., MIRIAM MERCEDES ERASO CIFUENTES ..., CARLOS GERMAN ERASO CIFUENTES ..., FLOR AIDA ERASO CIFUENTES ..., HAROL ALBERTO ERASO CIFUENTES ..., MARY AMPARO ERASO CIFUENTES ..., quien actúa a nombre propio y a la vez en representación como curadora legal de su sobrina menor de edad ANGIE MICHELLY ERASO GARCIA ..., en su condición de hija única y heredera universal actúa en representación de los derechos de herencia que le corresponden a su extinto padre JESUS ROBERTO ERASO CIFUENTES O.E.P.D. ..." (f. 14 de los anexos) -subrayas no son del texto-

Sin embargo, en la demanda, el poder otorgado, y el mandamiento ejecutivo, los señores CARLOS GERMAN ERASO CIFUENTES y JESUS ROBERTO ERASO CIFUENTES representado por su hija menor ANGIE MICHELLY ERASO GARCIA, no aparecen como demandantes, lo cual configura también la excepción de mérito denominada INDEBIDA LEGITIMACION POR ACTIVA.

2.1. Por otra parte, en cuanto al señor JESUS ROBERTO ERASO CIFUENTES (Q.E.P.D.) no figura prueba de su defunción.

2.2. Mucho menos se ha presentado prueba de la calidad de curador que en el Contrato de Promesa de Compraventa y en la minuta, dice ostentar la demandante MARY AMPARO ERASO CIFUENTES, pues no existe documento alguno en tal sentido, expedido por autoridad competente y actualizado, para conocer y/o saber si real y efectivamente esta persona ostenta dicha condición respecto de la menor ANGIE MICHELLY ERASO GARCIA.

Por estas razones, la demanda es inepta a tenor de lo dispuesto en el numeral 6. del artículo 100 del Código General del Proceso.

3.- La demanda también es inepta por falta de los requisitos formales (Art. 100 numeral 5. C.G. del P.), ya que se anexa una promesa de compraventa incompleta (fs. 14 y 15), vale decir, se trata de una simple fotocopia de la cual no se tiene certeza si efectivamente corresponde al original u a otra fotocopia puesto que no comprende la totalidad del documento al no incluir la autenticación notarial de las personas que la suscribieron.

4.- La parte demandante dice que la señora ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES recibirá notificación en "... carrera 1ª E No. 18 - 12 Barrio Lorenzo de Aldana de la ciudad de Pasto. Correo electrónico desconocido. ..." (F. 8) -subrayas no son del texto-

Ante esta manifestación, sería del caso proponer nulidad por violación al Debido Proceso ya que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 no resulta procedente ante dicha eventualidad.

En efecto, como la parte demandante está afirmando que desconoce el canal digital de la señora ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES, lo lógico es que aquélla estaba obligada a cumplir con lo ordenado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y no acudir a la "notificación personal" que aparece expedida con la intención de confundir a la señora ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES, porque: i) no le indica el término o plazo que tiene para comparecer al proceso, ii) no cumple con el deber de indicarle el correo electrónico institucional del Juzgado, iii) se adjuntan fotocopias incompletas.

Sin embargo, a pesar de dicha irregularidad y como se ha anexado documentos que presentan graves falencias que configuran excepciones se formula el presente medio defensivo.

PRUEBAS:

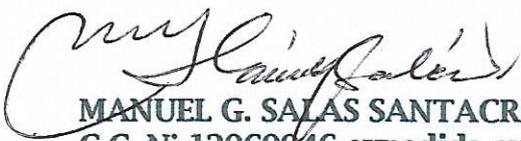
DOCUMENTAL. Sírvase conferirle dicho valor a la que figura en el expediente.

S O L I C I T U D:

Conforme con lo anteriormente citado, de manera respetuosa solicito a su Usted se sirva reponer el mandamiento ejecutivo librado en el presente asunto y condenar en costas.

Respetuosamente manifiesto que recibiré notificación en la Carrera 22 N° 17 - 27 Orient Centro Comercial Oficina 505, Pasto (Nariño) y suministro como canal digital elegido para los fines del presente proceso mi Correo electrónico: naipes31@gmail.com y Whatsapp 3016916669. Celular 3147229269

Señora Juez,



MANUEL G. SALAS SANTACRUZ
C.C. N° 12969946 expedida en Pasto (Nariño)
T.P. N° 38830 del Consejo Superior de la Judicatura

Manuel G. Salas Santacruz

Abogado

Universidad de Nariño
Especialidad Derecho Administrativo
Universidad Externado de Colombia

Doctora
MARCELA DEL PILAR DELGADO
JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO (NARIÑO)
E. S. D.

Ref.: Memorial poder
Proceso No. 520014189002 - 2019 - 00538 - 00
Ejecutivo por obligación de suscribir documento
Demandantes: Miriam Mercedes Eraso Cifuentes y/o
Demandada: Elvia Alicia Eraso Cifuentes

ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pasto (Nariño) e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de **DEMANDADA** con el debido respeto manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente, al abogado **MANUEL G. SALAS SANTACRUZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Pasto (Nariño) e identificado con cédula de ciudadanía N° 12.969.946 expedida en Pasto (Nariño), portador de la Tarjeta Profesional No. 38.830 del Consejo Superior de la Judicatura y con Correo Electrónico: naipes31@gmail.com para que me represente y ejerza mi derecho de defensa en el proceso de la referencia de acuerdo con la ilustración e instrucciones suministradas quedando facultado para conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, desistir, renunciar y realizar todas las diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Atentamente,

[Handwritten signature of Elvia Alicia Eraso Cifuentes]

ELVIA ALICIA ERASO CIFUENTES
C.C. N° 30.776.142

Acepto,

[Handwritten signature of Manuel G. Salas Santacruz]
MANUEL G. SALAS SANTACRUZ

HACE CONSTAR

Que el anterior

Dirigido a **JUEZ 2ª DE P.C**

Fue presentado directo y personalmente por su signatario **ELVIA ALICIA ERASO C**

quien se identificó con C. de C. No. **30 776 142**

En constancia se firma en Pasto el día

26 FEB 2021



Pasto (Nariño), 26 de febrero de 2021

RECURSO DE REPOSICIÓN

David Jesus Vivas Cordoba <davidjesus240690@hotmail.com>

Vie 18/06/2021 15:43

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO.pdf; SENTENCIA03 MARZO 2021.pdf;

Pasto, 18 de junio de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-01053**

DEMANDANTE: **ADRIANA NARVAEZ**

DEMANDADO: **MAURICIO HERNANDEZ**

WILLIAM PORTILLA

BERNARDO TUMBACO

PAOLA ESCALLÓN

Referencia: **RECURSO CONTRA AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2021 y SOLICITUD ACLARACIÓN**

Respetada Señora Juez,

DAVID JESÚS VIVAS CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.075 de Pasto, y portador de la Tarjeta Profesional No. 268535 del Consejo Superior de la Judicatura conforme poder otorgado por **WILLIAM PORTILLA VIDAL**, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 94.420.276, me permito presentar ante su Despacho de manera respetuosa recurso de reposición contra el auto del 15 de junio de 2021

Atentamente,

David Jesús Vivas Córdoba.
C.C. 1.085.282.075. de Pasto.
T.P. 268.535 del C.S. del C.S.Jra.
Esp. Derecho Constitucional
Universidad Nacional de Colombia

Notificaciones:

davidjesus240690@hotmail.com

cel.: 3507339816

Pasto, 18 de junio de 2021

Señora

JUEZ SEGUNDA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR NO. 2016-01053**

DEMANDANTE: **ADRIANA NARVAEZ**

DEMANDADO: **MAURICIO HERNANDEZ**

WILLIAM PORTILLA

BERNARDO TUMBACO

PAOLA ESCALLÓN

Referencia: **RECURSO CONTRA AUTO DEL 15 DE JUNIO DE 2021 y SOLICITUD
ACLARACIÓN**

Respetada Señora Juez,

DAVID JESÚS VIVAS CÓRDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.282.075 de Pasto, y portador de la Tarjeta Profesional No. 268535 del Consejo Superior de la Judicatura conforme poder otorgado por **WILLIAM PORTILLA VIDAL**, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía No. 94.420.276, me permito presentar ante su Despacho de manera respetuosa recurso de reposición contra el auto del 15 de junio de 2021, el recurso tiene como sustento lo siguiente:

El proceso 2016-025 que cursaba en el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO en contra de mi representado finalizó con pago total de la obligación y ordenó poner a disposición de su Despacho el respectivo remanente por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTI SEIS CENTAVOS (3.821.479,26.)

Ahora bien, mediante auto del 2 de marzo de 2021 el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO EMITIO AUTO MEDIANTE EL CUAL TUVO POR CANCELADA LA OBLIGACIÓN DECLARANDO TERMINADO EL PROCESO.

Lo anterior en atención que el remanente se remitiera del JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES FUERA antes JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO dentro del proceso 2016-00025-00 puesto en disposición del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, en esa medida se tienen que la deuda fuera cancelada con las sumas por concepto de remanente y también desde la fecha en que se iniciaran a realizar los descuentos de la nomina de mi representado y que en auto del 22 de marzo de 2021 el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES RELACIONARA se encontraban constituidos en el proceso.

Ahora bien, debe observarse que mediante auto del 22 de marzo de 2021 el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES REFIERE

QUE EXISTE al 29 de octubre de 2020 la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTESEIS CENTAVOS, en ese entendido con dichas sumas y las del señor MAURICIO HERNANDEZ tiene por cancelada la obligación. Las anteriores sumas fueron tenidas por títulos judiciales constituidos a favor del Despacho

Con dicha suma se tuvo por pagada la obligación teniendo en cuenta los descuentos al 29 de octubre de 2020 y remanente.

Ahora bien es de tenerse en cuenta que se tienen descuentos con posterioridad al 29 de octubre, que se continuaron realizando a mi representado, para lo cual según certificación del LA OFICINA JUDICIAL desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el 19 de mayo de 2021 ascienden a la suma total de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTI SES CENTAVOS, de los cuales ya no pueden tenerse para el pago de la obligación sino para que sean objeto de devolución previo el correspondiente fraccionamiento del título 0448010000657440 del 6 de noviembre de 2020. Soporte de los títulos constituidos me permito aportar la certificación de títulos judiciales emitida por la oficina judicial que da cuenta de los descuentos realizados posterior al 6 de noviembre de 2020 y que de igual manera deberán ser reintegrados a mi poderdante.

Con base en lo anterior solicito de manera comedida reponer el auto del 15 de junio de 2021 para que en su lugar se ordene la devolución de las sumas descontadas a mi representado desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta el 19 de mayo de 2021. Con la atención especial de las sumas que se encuentran a favor del demandado WILLIAM PORTILLA VIDAL según la liquidación del crédito. Como consta en la liquidación del crédito que me permito adjuntar.

Por otra parte, me permito solicitar de manera comedida:

SOLICITO

1. Informar respecto de la relación de títulos judiciales constituidos y cancelados a la parte demandante, teniendo en cuenta que con fecha del teniendo en cuenta que al 29 de octubre de 2020 se tiene que los descuentos realizados ascienden a la suma de SIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS CON VEINTE SEIS CENTAVOS (7.234.799,26) que fueran tenidos para el pago de la obligación dentro del proceso de la referencia, que fueran enunciados por el Despacho.
2. En el evento de ser despachadas de manera desfavorable las solicitudes del suscrito apoderado solicito informar los hechos con la relación de títulos que tengan como sustento la negativa al recurso.
3. Solicito de manera comedida y respetuosa aclarar la relación y/o información de títulos que fuera reportada dentro del auto del 2 de marzo de 2021.

4. De igual manera solicito informar frente a los títulos remitidos por concepto de remanente por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto antes Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pasto.
5. Solicito de manera comedida informar de los títulos constituidos derivado de los descuentos realizados a mi representado con anterioridad al 29 de octubre de 2020 y con posterioridad a dicha fecha.

Anexos

1. TITULOS JUDICIALES CONSTITUIDOS
2. AUTO DEL 2 DE MARZO DE 2021 que refirió tener constituidos SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTESEIS.

Cordialmente,

DAVID JESÚS VIVAS CÓRDOBA
C.C. 1.085.282.075 de Pasto
T.P. 268.535 del C.S.Jra
Correo electrónico: davidjesus240690@hotmail.com
Cel: 3507339816

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL
HACE CONSTAR

QUE A ORDEN DEL :Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples

EN CONTRA DE: PORTILLA WILLIAM

REVISADO DESDE 1997, A LA FECHA ESTA OFICINA HA ENTREGADO Y A LA VEZ REPOSAN LOS SIGUIENTES

TITULOS

No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
520012051102	448010000657417	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	275177	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657418	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	275177	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657419	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657421	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657422	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657423	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657424	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657425	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657426	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657427	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657429	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	225437	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657430	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657431	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657432	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	67349,74	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020

No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
520012051102	448010000657433	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657434	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	91451,52	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657435	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657436	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657437	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657438	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657439	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657440	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	PAGADO	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657441	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657442	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000657443	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	309165	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
520012051102	448010000663971	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	247319	Constituido	94420276	PORTILLA VIDAL WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	28/01/2021
520012051102	448010000665985	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	233019	Constituido	94420276	PORTILLA VIDAL WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	25/02/2021
520012051102	448010000672753	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	161346,81	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	19/05/2021
520012051102	448010000672754	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	147818,19	Constituido	94420276	PORTILLA WILLIAM	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	19/05/2021

TOTAL: 7732615,26

OFICINA JUDICIAL PASTO DEPOSITOS JUDICIALES

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE A ORDEN DEL : J. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. M EN CONTRA DE: TUMBACO CUARAN BERNARDO EVE

REVISADO DESDE 1997, A LA FECHA ESTA OFICINA HA ENTREGADO Y A LA VEZ REPOSAN LOS SIGUIENTES

TITULOS

No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
520012051102	448010000536814	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	211073	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	31/03/2017
520012051102	448010000539756	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	211073	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	1085251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	03/05/2017
520012051102	448010000542338	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	211073	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	31/05/2017
520012051102	448010000545181	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	259344	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	30/06/2017
520012051102	448010000547067	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	256135	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	12/07/2017
520012051102	448010000549544	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	259344	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	02/08/2017
520012051102	448010000549685	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	259344	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	02/08/2017
520012051102	448010000551981	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	259344	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	31/08/2017
520012051102	448010000554998	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	259344	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	29/09/2017
520012051102	448010000558101	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	456462	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	01/11/2017
520012051102	448010000560907	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	259344	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	01/12/2017
520012051102	448010000561907	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	256135	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	11/12/2017
520012051102	448010000563732	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	253444	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	27/12/2017
520012051102	448010000566253	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Multiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	31/01/2018

No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
520012051102	448010000569975	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	07/03/2018
520012051102	448010000571690	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	28/03/2018
520012051102	448010000575493	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	02/05/2018
520012051102	448010000577750	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	274677	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	30/05/2018
520012051102	448010000580896	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	93441	PAGADO	12748919	TUMBACO CUARAN BERNARDO EVELIO	85251286	NARVAEZ RIASCOS ADRIANA ELIZABETH	29/06/2018
TOTAL:			4878285						

SUSANA CORDOBA ANGULO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE A ORDEN DEL : Jefe de Despacho Civil de Pequeñas Causas y Comp. M EN CONTRA DE: HERNANDEZ MAURICIO

REVISADO DESDE 1997, A LA FECHA ESTA OFICINA HA ENTREGADO Y A LA VEZ REPOSAN LOS SIGUEINTES

TITULOS

No JUZGADO	No TIBCO	JUZGADO	VALOR TITULO	ESTADO	CED. DEMANDADO	NOMBRE DEMANDADO	CED. DEMANDANTE	NOMBRE DEMANDANTE	FECHA
520012051102	448010000653504	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	4000000	Constituido	15876728	HERNANDEZ MAURICIO	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	21/09/2020
520012051102	448010000657420	Juz. Segundo Civil de Pequeñas Causas y Comp. Múltiples	291687	Constituido	15876728	HERNANDEZ MAURICIO	1085251286	NARVAEZ ADRIANA	06/11/2020
TOTAL:			4291687						

SUSANA CORDOBA ANGULO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - San Juan de Pasto, 01 de marzo de 2021. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, donde se encuentra vencido el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandada al igual que la solicitud de terminación, sin que se hubiera presentado objeción alguna. Además, se informa que no está embargado el remanente. Sírvase proveer.

HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Pasto.*

Pasto, marzo dos de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo singular.
Expediente:	520014189002 - 2016 - 01053 - 00.
Demandante:	Adriana Narvárez - Cesionaria Lileth López Benavides ¹
Demandados:	Mauricio Hernández - William Portilla - Paola Escallón.

MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Informa la Secretaría del despacho, que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el demandado WILLIAM PORTILLA al amparo de lo dispuesto en el art. 461 inc. 2° del C. G. del P., sin que se haya presentado objeción alguna.

Recordemos que mediante auto de 12 de junio de 2019, por una parte se aprobó la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, en la que se incluyeron un capital de \$3.000.000.00, \$386.496,67 por intereses de plazo generados desde el 1 de junio de 2013 al 15 de enero de 2014 y, \$4.794.923,75 por intereses moratorios causados desde el 16 de enero de 2014 al 11 de marzo de 2019; y además, se aprobó la liquidación de costas confeccionada por la Secretaría del Despacho por valor de \$666.699,43, para un total de **\$8.848.119,85**.

Ahora, el monto total que arroja la liquidación confeccionada por el demandado WILLIAM PORTILLA, en la que se calcularon intereses de mora hasta el día 17 de noviembre de 2020, asciende a **\$9.645.360.00** y, manifiesta el ejecutado que restando los títulos judiciales que existen por cuenta de este proceso por valor de \$7.234.799,26 y \$4.000.000.00, referidos en pretérita ocasión, hay lugar a terminar este proceso.

Sin embargo, de acuerdo a la liquidación del crédito realizada por la Secretaría del Despacho, la sumatoria de capital, intereses de plazo y de mora hasta el día 17 de noviembre de 2020, alcanza los **\$9'492.786** que, sumados a los \$666.699,43 que corresponden a la liquidación de costas omitida por el demandado, arrojan un total

¹ Cesión de Adriana Narvárez a Lileth López Benavides.

de **\$10'159.486,07**. De este monto, se deben descontar \$4.000.000.00, depositados por el demandado MAURICIO HERNÁNDEZ y la suma de \$7.234.799,26 existentes en títulos judiciales, quedando así un excedente en favor de los demandados de **\$1.075.313.19**.

En este orden de ideas, de conformidad con lo reglado en el art. 461 del Estatuto Adjetivo Civil, se improbará la liquidación presentada y, si bien sería del caso denegar la terminación del proceso pretendida por el demandado WILLIAM PORTILLA, por no haber tenido en cuenta la liquidación de costas, ello no sucederá así y se accederá a la petición del mencionado ejecutado, por cuanto, se reitera, del valor total que alcanzan las liquidaciones del crédito y de costas, esto es **\$10'159.486,07**, se deben descontar \$4.000.000.00, depositados por el demandado MAURICIO HERNÁNDEZ y la suma de \$7.234.799,26 existentes en títulos judiciales constituidos hasta el 29 de octubre de 2020, quedando un excedente en favor de los demandados de **\$1.075.313.19**.

Además de disponer la terminación del proceso, se hará entrega de los títulos judiciales constituidos hasta la data atrás referenciada a la demandante, comoquiera que con ellos se soluciona la totalidad de la obligación reclamada y las costas y, al no existir registrado un remanente vigente, se ordenará la entrega de los títulos judiciales restantes a los demandados, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, corresponderá negar la petición de inscripción de remanente presentada por la cesionaria LILETH LÓPEZ BENAVIDES² para el proceso 2019 - 0660 - 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, habida cuenta de la terminación del proceso que se anuncia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO. - IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - MODIFICAR, la liquidación del crédito, cuyos valores quedan de la siguiente manera:

Capital: \$3.000. 000.00

INTERESES MORATORIOS							
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCIO N. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
16/01/2014	al	31/01/2014	16	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 39.300,00

² Cesión de Adriana Narváz a Lileth López Benavides.

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 - 2016 - 01053 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/02/2014	al	28/02/2014	28	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 68.775,00
1/03/2014	al	31/03/2014	30	2372/13	19,65%	2,456250%	\$ 73.687,50
1/04/2014	al	30/04/2014	30	0503/14	19,63%	2,453750%	\$ 73.612,50
1/05/2014	al	31/05/2014	30	0503/14	19,63%	2,453750%	\$ 73.612,50
1/06/2014	al	30/06/2014	30	0503/14	19,63%	2,453750%	\$ 73.612,50
1/07/2014	al	31/07/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
1/08/2014	al	31/08/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
1/09/2014	al	30/09/2014	30	1041/14	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
1/10/2014	al	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 71.887,50
1/11/2014	al	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 71.887,50
1/12/2014	al	31/12/2014	30	1707/14	19,17%	2,396250%	\$ 71.887,50
1/01/2015	al	31/01/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 72.037,50
1/02/2015	al	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 67.235,00
1/03/2015	al	31/03/2015	30	2359/14	19,21%	2,401250%	\$ 72.037,50
1/04/2015	al	30/04/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 72.637,50
1/05/2015	al	31/05/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 72.637,50
1/06/2015	al	30/06/2015	30	0369/15	19,37%	2,421250%	\$ 72.637,50
1/07/2015	al	31/07/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 72.225,00
1/08/2015	al	31/08/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 72.225,00
1/09/2015	al	30/09/2015	30	0913/15	19,26%	2,407500%	\$ 72.225,00
1/10/2015	al	31/10/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
1/11/2015	al	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
1/12/2015	al	31/12/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 72.487,50
1/01/2016	al	31/01/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 73.800,00
1/02/2016	al	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 71.340,00
1/03/2016	al	31/03/2016	30	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 73.800,00
1/04/2016	al	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
1/05/2016	al	31/05/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
1/06/2016	al	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 77.025,00
1/07/2016	al	31/07/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
1/08/2016	al	31/08/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
1/09/2016	al	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 80.025,00
1/10/2016	al	31/10/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
1/11/2016	al	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
1/12/2016	al	31/12/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 82.462,50
1/01/2017	al	31/01/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 83.775,00
1/02/2017	al	28/02/2017	28	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 78.190,00
1/03/2017	al	31/03/2017	30	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 83.775,00
1/04/2017	al	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
1/05/2017	al	31/05/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
1/06/2017	al	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 83.737,50
1/07/2017	al	31/07/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 82.425,00
1/08/2017	al	31/08/2017	30	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 82.425,00
1/09/2017	al	30/09/2017	30	1155/17	21,48%	2,685000%	\$ 80.550,00
1/10/2017	al	31/10/2017	30	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 79.312,50
1/11/2017	al	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 78.600,00

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 - 2016 - 01053 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

1/12/2017	al	31/12/2017	30	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 77.887,50
1/01/2018	al	31/01/2018	30	1890/18	20,69%	2,586250%	\$ 77.587,50
1/02/2018	al	28/02/2018	28	0131/18	21,01%	2,626250%	\$ 73.535,00
1/03/2018	al	31/03/2018	30	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 77.550,00
1/04/2018	al	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 76.800,00
1/05/2018	al	31/05/2018	30	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 76.650,00
1/06/2018	al	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 76.050,00
1/07/2018	al	31/07/2018	30	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 75.112,50
1/08/2018	al	31/08/2018	30	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 74.775,00
1/09/2018	al	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 74.287,50
1/10/2018	al	31/10/2018	30	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 73.612,50
1/11/2018	al	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 73.087,50
1/12/2018	al	31/12/2018	30	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 72.750,00
1/01/2019	al	31/01/2019	30	1872/19	19,16%	2,395000%	\$ 71.850,00
1/02/2019	al	28/02/2019	28	0111/19	19,70%	2,462500%	\$ 68.950,00
1/03/2019	al	31/03/2019	30	0263/19	19,37%	2,421250%	\$ 72.637,50
1/04/2019	al	30/04/2019	30	0389/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/05/2019	al	31/05/2019	30	0574/19	19,34%	2,417500%	\$ 72.525,00
1/06/2019	al	30/06/2019	30	0697/19	19,30%	2,412500%	\$ 72.375,00
1/07/2019	al	31/07/2019	30	0829/19	19,28%	2,410000%	\$ 72.300,00
1/08/2019	al	31/08/2019	30	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/09/2019	al	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 72.450,00
1/10/2019	al	31/10/2019	30	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 71.625,00
1/11/2019	al	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 71.362,50
1/12/2019	al	31/12/2019	30	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 70.912,50
1/01/2020	al	31/01/2020	30	1768/20	18,77%	2,346250%	\$ 70.387,50
1/02/2020	al	29/02/2020	29	0094/20	19,06%	2,382500%	\$ 69.092,50
1/03/2020	al	31/03/2020	30	0205/20	18,95%	2,368750%	\$ 71.062,50
1/04/2020	al	30/04/2020	30	0351/20	18,69%	2,336250%	\$ 70.087,50
1/05/2020	al	31/05/2020	30	0437/20	18,19%	2,273750%	\$ 68.212,50
1/06/2020	al	30/06/2020	30	0505/20	18,12%	2,265000%	\$ 67.950,00
1/07/2020	al	31/07/2020	30	0605/20	18,12%	2,265000%	\$ 67.950,00
1/08/2020	al	31/08/2020	30	685/20	18,29%	2,286250%	\$ 68.587,50
1/09/2020	al	30/09/2020	30	0769/20	18,35%	2,293750%	\$ 68.812,50
1/10/2020	al	31/10/2020	30	0869/20	18,09%	2,261250%	\$ 67.837,50
1/11/2020	al	17/11/2020	17	0947/20	17,84%	2,230000%	\$ 37.910,00
TOTAL DIAS							2.451
TOTAL INTERESES							\$ 6.106.290,00
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES							\$ 9.106.290,00

RESUMEN

Capital:	\$3.000.000.00
Intereses de plazo:	\$386.496.00
Intereses de mora:	\$6.106.290.00
Costas procesales:	\$666.699,43
Total:	\$10.159.486,07
Abono:	\$4.000.000.00
Abono:	\$7.234.799,26
Saldo a favor demandados:	\$1.075.313.19.

TERCERO. - Declarar **TERMINADO** el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía radicado bajo la partida No. 520014189002 - 2016- 01053 - 00, propuesto por ADRIANA ELIZABETH NARVÁEZ RIASCOS, en contra de WILLIAM PORTILLA VIDAL, MAURICIO HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA ESCALLÓN, por pago total de la obligación, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

CUARTO. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciban las señoras WILLIAM PORTILLA VIDAL, MAURICIO HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA ESCALLÓN como miembros activos del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. OFÍCIESE al señor Tesorero y/o Pagador de la citada entidad, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

QUINTO. - **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE producto de los embargados, dentro de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo No. **2016 - 00129 - 00**, que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto, cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.
- Proceso ejecutivo No. **2013 - 01746 -00** que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C - Cundinamarca cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.
- Proceso ejecutivo No. **2016 - 00025 - 00**, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pasto, cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.
- Proceso ejecutivo No. **2013 - 01181 - 00**, que cursa en el Juzgado Trece de Ejecución de Bogotá, cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.
- Proceso ejecutivo No. **2017 - 00482 - 00**, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.
- Proceso ejecutivo No. **2018 - 00781 - 00**, que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (Antes Sexto Civil Municipal de Pasto), cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.
- Proceso ejecutivo No. **2018 - 00781 - 00**, que cursa en el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (Antes Sexto Civil

Municipal de Pasto), cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.

- Proceso ejecutivo No. 2019 - 00060 - 00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, cuyo demandado es el señor MAURICIO HERNÁNDEZ.

LÍBRESE atento oficio a los Juzgados antes mencionados, dándoles a conocer lo aquí dispuesto.

SEXTO.- ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - SUCURSAL PASTO, que proceda a ENTREGAR a favor de la parte demandante, en este caso a la señora LILETH LÓPEZ BENAVIDES³, como cesionaria de la señora ADRIANA NARVÁEZ, los títulos constituidos dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$10.159.486,07. Por secretaría efectúese el FRACCIONAMIENTO a que haya lugar y elabórese la orden de pago correspondiente. Las sumas de dinero sobrantes, así como los títulos judiciales que se lleguen a constituir por cuenta de este proceso, serán entregados a los demandados.

SÉPTIMO - REQUERIR a los demandados para que se sirvan comparecer ante este Despacho el día 18 de marzo de 2021 a las 7:30am, para hacerles entrega física de los títulos valor base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, realizando el desglose, antepuestas las constancias del caso. Para efectos del ingreso al Edificio Montana, los demandados deberán diligenciar el siguiente formulario, con no menos de dos días de anticipación a la precitada fecha:

[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-
RDoMAJcCxKqXrD5pYi4VtUREIIT1REVFfTWkxVMjNFWDFNWjZKUTZHQy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi-
RDoMAJcCxKqXrD5pYi4VtUREIIT1REVFfTWkxVMjNFWDFNWjZKUTZHQy4u)

OCTAVO. - NEGAR la petición de remanente presentada por la cesionaria LILETH LÓPEZ BENAVIDES para el proceso 2019 - 0660 - 00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pasto, toda vez que se está ordenando la terminación de este asunto.

NOVENO. - Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANDRÉS LÓPEZ BENAVIDES
JUEZ

³ Cesión de Adriana Narvárez a Lileth López Benavides.

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002 - 2016 - 01053 - 00.
Asunto: Modifica liquidación del crédito.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 03 DE MARZO DE 2021



SECRETARIO

Proceso 2018 - 0620 Demandadas: Gloria Maria Meza De Ortega- Marta Alicia Vallejo de lopez

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Lun 21/06/2021 15:23

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (599 KB)

CamScanner 06-21-2021 15.21.13.pdf;

Acusar de recibido

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2018.0620.
Demandadas: GLORIA MARIA MEZA DE ORTEGA.
MARTA ALICIA VALLEJO DE LOPEZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Junio 21 de 2021.

Conforme al Art. 318 del C. G. P., para con auto de Junio 15 de 2021, con que se resuelve, aprobar liquidación de costas elaborada por Secretaria del Juzgado, ello considerando que se encuentra ajustada a derecho, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, en término oportuno, que fundo con las razones y consideraciones siguientes a saber:

Por parte del Señor Secretario es practicada liquidación de costas, incluyendo por lo dispuesto en autos de Junio 03 de 2021 y Septiembre 07 de 2020, con que fuera condenado en costas y perjuicios a la parte ejecutante y a favor de la parte ejecutada, dado la revocatoria de mandamiento de pago y el levantamiento de cautelas, el CONCEPTO AGENCIAS EN DERECHO, materia del presente, por valor de 1/2 salario mínimo mensual vigente para 2020, entonces por \$438.901.00, según el Art. 5 num. 7 del Acuerdo PSAA16-10554 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Reglamenta el Art. 366 num. 4 del C. G. P., que para la fijación del concepto citado, deberá aplicarse las tarifas que establece el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y que si aquellas señalan solamente un mínimo o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de aquellas.

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016, disponiendo según su Art. 2, que para aquella asignación deberá tenerse en cuenta los mismos antecedentes determinados por la norma ya referida, agrega que las enunciadas circunstancias especiales serán directamente relacionadas con la actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

Determina dicho Acuerdo en su Art. 5 - num. 7. – RECURSOS CONTRA AUTOS, que serán entre 1/2 y 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Verificado los folios del plenario se constata que las Señoras parte demandada, de manera independiente, desplegaron todas las actuaciones procesales necesarias y requeridas, quienes obraron con celeridad, eficacia, precisión y diligencia, hasta llegar a la dicha decisión de revocar orden de pago de Octubre 10 de 2018, cumpliendo todas las actuaciones procesales para ello, así como encontrándose atentas al desarrollo del trámite, insistiendo la resolución de decisiones de fondo, y en fin desplegando las gestiones a que hubiera lugar, razón por la cual, teniendo en cuenta el objeto y espíritu de las normas ya expuestas, lo ordenado en aquellas, como los principios generales del Derecho de equidad y razonabilidad, es obligatorio asignarles a cada una de ellas la proporción de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y no de 1/2, resultando aquellas por \$3.511.212.00, y \$3.511.212.00, y no por \$438.901.00.

PETICIÓN:

A su Señoría ruego en mérito de ello, se sirva REPONER el auto de estudio, determinando modificar la liquidación de costas por el concepto agencias en derecho, ordenando su inclusión por el valor dicho de \$3.511.212.00, y \$3.511.212.00, para cada una de las Señoras parte pasiva, cual es el que en justicia y equidad les corresponde y pertenece.

Respetuosamente.

— JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Proceso 2020 - 0106 Demandada: Doris Lucía Escobar perez

Jaime Arturo Ruano Gonzalez <rjaimearturo@yahoo.es>

Lun 21/06/2021 15:36

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (572 KB)

CamScanner 06-21-2021 15.34.26.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN

Acusar de recibido

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Pasto Nariño
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Única Instancia Nro. 2020.0106.
Demandada: DORIS LUCIA ESCOBAR PEREZ.

Fecha de presentación de este escrito: Pasto, Junio 21 de 2021.

Conforme al Art. 318 del C. G. P., para con auto de Junio 17 de 2021, con que se resuelve, aprobar liquidación de costas elaborada por Secretaria del Juzgado, considerando que se encuentra ajustada a derecho, formulo RECURSO DE REPOSICIÓN, en término oportuno, que fundo con las razones y consideraciones siguientes a saber:

Por parte del Señor Secretario es practicada liquidación de costas, incluyendo según lo dispuesto en auto de seguir adelante con la ejecución de Febrero 08 de 2021 – num. 4 parte resolutive, el concepto agencias en derecho por \$254.976.50, materia del presente.

Reglamenta el Art. 366 num. 4 de la prenombrada obra, que para la fijación del concepto citado, deberá aplicarse las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, y que si aquellas señalan solamente un mínimo o este y un máximo, el Juez tendrá en cuenta además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de aquellas.

El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para el efecto emanó el Acuerdo PSAA16-10554 de Agosto 05 de 2016, disponiendo según su Art. 2, que para aquella asignación deberá tenerse en cuenta los mismos antecedentes determinados por la norma ya referida, agregando que las enunciadas circunstancias especiales serán

JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ
ABOGADO

directamente relacionadas con la actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada.

Determina el nombrado Acuerdo en su Art. 5 - num. 4. - Procesos Ejecutivos – En única y primera instancia – a. De mínima cuantía, que serán entre el 5% y el 15% de la suma determinada en providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por lo cual inexorablemente deberá hacerse remisión a la liquidación del crédito, que para el caso de estudio se realizó por correo institucional en Marzo 15 de 2021.

Verificado los folios del plenario se constata que la parte demandante, desplegó todas las actuaciones procesales necesarias y requeridas, quien obró con celeridad, eficacia, precisión y diligencia, hasta llegar a la dicha decisión de seguir adelante con la ejecución, entonces cumpliendo todas las etapas procesales para ello, razón por la cual, teniendo en cuenta el objeto y espíritu de las normas ya expuestas, lo ordenado en aquellas, como los principios generales del Derecho de equidad y razonabilidad, es obligatorio asignarle la proporción del 15% sobre el valor de la liquidación del crédito, que siendo por \$3.556.339.13 a Marzo 15 de 2021, resultan por \$533.450.87, y no por \$254.976.50 que corresponde como en la liquidación se indica, al 7% del valor de las pretensiones.

PETICIÓN:

A su Señoría ruego en mérito de ello, se sirva **REPONER** el auto de estudio, determinando modificar la liquidación de costas por el concepto agencias en derecho, ordenando su inclusión por el valor de \$533.450.87 a Marzo 15 de 2021, cual es el que en justicia y equidad corresponde y pertenece a los Señores parte actora.

Respetuosamente. — **JAIME ARTURO RUANO GONZALEZ**
C.C. 12.969.700 expedida en Pasto.
T.P. 61.211 C. S. de la Judicatura.

Recurso de reposición

ASODENAR ASODENAR <asodenar@hotmail.com>

Jue 01/07/2021 15:16

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (826 KB)

202107011411.pdf;

San Juan de Pasto julio 01 del 2021

Señores

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias múltiples

Pasto Nariño

E S D

Ref.: Envió recurso de reposición

Atentamente

Alvaro Benavides

C.C 12.973.905

ALVARO BENAVIDES SALAZAR
ABOGADO- ECONOMISTA
UNIVERSIDAD DE NARIÑO – IU. CESMAG
Carrera 32 No. 16A – 40 Tercer Piso Oficina 303 Celular 3116908824 - 3145341860
Correo. asodenar@hotmail.com

San Juan de Pasto, julio 01 de 2021

Señores:

JUEZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO.

Correo: j02pgccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:

RECURSO DE REPOSICIÓN, al Auto de fecha noviembre 30 de 2020, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Pasto – Nariño), a través del cual se resuelve **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el ejecutado, dentro del asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA No. 2020 - 00376**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
RADICACIÓN: 2020 - 00376
DEMANDADO: LIDIA DEL CARMEN SUAREZ ENRIQUEZ,
DEMANDANTE: SUCESIÓN DEL CAUSANTE EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ.

Se dirige de manera respetuosa, **ALVARO ALBERTO BENAVIDES SALAZAR**, mayor de edad vecino y residente en Pasto- Nariño, identificado con C.C. No. 12.973.905 y Tarjeta Profesional No. 260.497 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **LIDIA DEL CARMEN SUAREZ ENRIQUEZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 30.712.035 expedida en Pasto – Nariño, dentro del asunto de la referencia, y estando dentro del término legal, presento **RECURSO DE REPOSICION** al Auto de fecha noviembre 30 de 2020, del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Pasto – Nariño), a través del cual se resuelve **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, contra el ejecutado, dentro del asunto **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA No. 2020 – 00376**, hogaño mismo que lo sustentó en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 27 de noviembre de 2020, se presentó escrito de demanda ejecutiva ante la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, correspondiendo por reparto a este Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples dicha demanda al cual se le asignó el número de radicado : 520014189002- 2020-00376-00, por Auto del 30 de noviembre de dos mil veinte(2020).
2. Se libró mandamiento de pago, mediante el cual se ordenó notificar al demandado señora **LIDIA DEL CARMEN SUAREZ ENRIQUEZ**, y pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El demandado **LIDIA DEL CARMEN SUAREZ ENRIQUEZ**, concurrió de manera personal al Juzgado a notificarse del auto mandamiento de pago, **NOTIFICACION**, realizada el Veintiocho (28) de junio del presente año, al correo del suscrito apoderado judicial.

ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. Se indica que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, profirió auto mandamiento de pago en contra de mi representada y a favor de la Sucesión del causante EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ, a pesar de que en el libelo de la demanda NO se allega las calidades de la apoderada de la sucesión conferida a la señora SILVANA MELISSA SUAREZ LUCERO, mayor de edad, identificada con C.C. No. 30.725.176 de Pasto (N). Su representación es por tanto, inexistente.
2. De conformidad con el inexistente poder de representación legal de la señora SUAREZ ROSERO, por cierto no aportado en la demandada, se aduce que el Juzgado debió haber inadmitido la demanda para que el demandante la subsanara y luego si proceder a librar auto admisorio, siempre y cuando se hubiera cumplido con los requerimientos para tal fin.
3. Situación por la que se solicita la nulidad y revocatoria del auto admisorio de la demanda.
4. Con respecto a los hechos incoados en el libelo de la demanda, se informa al Juzgado Genitor, que no coinciden con la realidad, para el cobro del título valor (letra de cambio por valor de \$7.000.000), e inducen al Despacho a un error judicial que produjo la expedición del mandamiento de pago, en razón a que mí defendida, demostrara en el desarrollo del proceso que no suscribió el título valor exhibido en la demanda.
5. Se señala con claridad meridiana que el titulo valor esbozado en la letra de cambio, si fue firmado por mi representada, tanto en la parte frontal como anverso del título, (LETRA DE CAMBIO), plasmando su firma y su número de cédula de ciudadanía. Pero el lleno de las cifras del valor del título por siete millones de pesos M/cte., (\$7.000.000.00) no es verdad, porque ella jamás recibió dicho valor en calidad de empréstito de su hermano EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ (q.e.p.d). como también no es cierto la fecha de constitución del título .
6. Mi prohijada manifiesta que entregó a su hermano EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ (q.e.p.d), la letra firmada, pero en blanco, como soporte a un empréstito de tres millones de pesos M/Cte, (\$3.000.000.00), que es la cifra que realmente su hermano le había prestado a mi defendida antes de su fallecimiento. Como testigo de dicho empréstito y de la firma de título valor en blanco referenciado, están las hermanas de la deudora y a la vez del hermano prestamista.
7. Entregado dicho título en blanco al prestamista, su hermano EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ (q.e.p.d), tal como lo pueden testificar las hermanas del fallecido, MARIA HELENA SUA DAAREZ ENRIQUEZ Y YOLANDA SUAREZ ENRIQUEZ, éste lo llevo a su apartamento como soporte del empréstito.

8. Mi representada, manifiesta que revisado el escrito de la demanda proceso Ejecutivo Singular No. **2020 – 00376**, aduce que hay varias texturas de letras que llenan dicho título valor. Resaltando que el valor incorporado en el título, no es el valor real, pues manifiesta que dicho valor fue llenado por otra persona distinta a su hermano EDGAR JAIME SUAREZ. Agrega a si mismo que no es cierto que se hubiese instruido al tenedor y beneficiario del título para diligenciarlo, es decir, sostiene que la obligación es inexistente en razón a que están los testigos sus propias hermanas, quienes pueden corroborar la veracidad del empréstito.
9. Mi representada así mismo manifiesta que es evidente que la demandante está actuando de mala fe, en lo que respecta al cobro del título valor, como también el cobro de los intereses moratorios, sin tener en cuenta por un lado el valor real del empréstito y los descuentos que deben realizar, en la medida de los recibos que se adjuntan a este recurso. Al señor EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ (q.e.p.d), mi representada le ha cancelado un valor aproximado de \$700.000.00 M/cte., por este concepto, más los descuentos de insumos comprados por mi defendida y entregados a él, toda vez que sufría de enfermedad de Parkinson. Sumase también los valores por concepto de insumos de la tienda (insumos alimenticios) que le proporcionaba, abarrotes que EDGAR JAIME SUAREZ ENRIQUEZ (q.e.p.d), llevaba mercancía de la tienda. Estos valores de compra y soportados en facturas, se los anexa al proceso para los descuentos.
10. Así las cosas, por mencionar en este Recurso de Reposición, se puede aducir que la obligación y el título valor no es claro expreso y exigible, por lo que se debe revocar el mandamiento de pago.
11. Mi representada da lugar a desconocer el contenido de título valor allegado, y a pretender la revocatoria del mandamiento de pago proferido, ya que dicha inconsistencia no es saneable, por lo que solicita que así debe ser declarado por el Despacho. Señala que las texturas de varias líneas que llenan el título son de diferente calibre y tintura del lapicero. El puño y letra son diferentes, colocándolo como un título valor incorrecto. Por tanto, el título sin más, adolece de ser claro, tanto en el valor del título y la fecha de cumplimiento de las obligaciones, como en el resto de indicaciones para su diligenciamiento, lo que implicaría que se invalide la exigibilidad del mismo.
12. Si se mira con detenimiento el título valor, se pregunta esta demandada ¿Cómo es posible que el título sea creado el día 24 de abril de 2019 y el mismo día su cumplimiento?. Pues es rara esta situación. Téngase presente que el prestamista hizo varias compras en el almacén de mi cliente, y que serían descontadas del valor del título.

POSTURA PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTE RECURSO.

El recurso de reposición que se interpone, tiene por finalidad que el funcionario que profirió la providencia impugnada, reconsidere la determinación, sometiendo a examen la argumentación expuesta por el recurrente; así las cosas, el objeto de este recurso, se centra en la corrección de posibles y eventuales errores en que se haya incurrido, a través de la revocatoria, aclaración, modificación de la decisión.

Que se permita con este recurso, buscar que la parte demandante entienda que el título valor (pudo haber sido lleno por otro, un tercero,) no es exacto, pero que en aras a ello, se permita discutir los requisitos formales que el título debe contener, de acuerdo a lo dicho en artículo 430 del C. G. del P; para alegar hechos que configuren excepciones previas a la luz de lo dispuesto en el artículo 442 Ibídem.

Señora Juez, se trae a colación una serie de reparos frente al mandamiento que nada tienen que ver con discutir la ausencia de los requisitos formales del título, pues entre otros argumentos se muestra la inconformidad en que:

- La obligación es inexistente en razón a lo expresado, y que se aportará las pruebas documentales y testimoniales en la contestación de la demanda.
- Que el título valor (letra de cambio), base de la ejecución que se pretende dentro del libelo de la demanda, no coincide con la realidad, e induce al Despacho al error judicial que produjo la expedición del mandamiento de pago.

Es evidente que las inconformidades planteadas, nada tienen que ver con el cuerpo mismo del título, sino que puede pensarse en una imprecisión en el libelo genitor, que ordena el mandamiento de pagar una suma que no es real, como se demostrara en la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de fondo del caso, y las implicaciones que la parte ejecutante pudiera haber incurrido.

Dejo en claro que el asunto debe y será alegado y de evacuarse trámite probatorio, no siendo ésta la oportunidad procesal ni el mecanismo para hacerlo, se iniciará con las excepciones de mérito que se presenten al caso en concreto.

De otra parte, de cara a mostrar por mi defendida la ausencia de requisitos formales bajo el argumento de inexistencia de la obligación, le solicito a su Señoría permita:

- El cuestionamiento de la existencia total o parcial de la obligación por la que se le ejecuta a mi representada, por la parte demandante.
- Que se tenga en concreto que la obligación no es clara, no proviene del demandado y por tanto, no es exigible, lo que implica un error debido a que aquí no se cuestiona la obligación en sí, sino la idoneidad del título valor.

- Que nuestra inconformidad se centra frente al mandamiento, pues, la demanda no cumple con los requisitos formales, de acuerdo a los argumentos expuestos, fácil es colegir entonces, que se hace posible acceder a la revocatoria del auto mandamiento de pago deprecada por el demandado, situación por la que se solicita se declare.

Finalmente, con el debido respeto Señora Juez, manifiesto que:

El título valor en blanco, o también conocido como incompleto, es aquél que voluntariamente se emite prescindiendo de uno o más requisitos formales esenciales, los mismos que deben ser completados por el tenedor legítimo en un momento posterior, conforme al convenio adoptado.

Por tanto, al tenedor no se le ha dado instrucción, ni convenio alguno para su lleno y que permita completar (llenar) el título exhibido en esta demanda.

Es decir, conforme a la norma del Código del Comercio, y a la explicación de las circunstancias presentadas al caso en cita, el tenedor legítimo en este caso la sucesión del causante Edgar Jaime Suarez, y quien tenga el título en su posesión, debió **llenar el título incompleto en función de los convenios adoptados**; sin embargo, ocurre, que el poseedor del título lo completa a su libre discrecionalidad, con un valor de \$7.000.000 Pesos M/cte., siendo esto un valor inexacto, contraviniendo dichos pactos. En este caso, el obligado cambiario presentará, haciendo uso de la denominada **excepción de integración abusiva**, la correspondiente demanda e investigación ante la Fiscalía General de la Nación.

“(....)”:

“...Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello...” (Art. 622 del Código del Comercio).

Al respecto a dicho la Alta Corporacion en **Sentencia T-673/10**

“(....)”:

Los títulos ejecutivos que se suscriban en blanco, pueden llenarse sus espacios conforme a la carta de instrucciones. No obstante, cuando el suscriptor del título alegue que no se lleno de acuerdo a las instrucciones convenidas, recae en él la obligación de demostrar que el tenedor complemento los espacios en blanco de manera arbitraria y distinta a las condiciones que se pactaron. Esta Sala considera que respecto al defecto sustantivo, el fallo que se acusa incurrió en una vía de hecho por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso por adelantar un proceso ejecutivo contra la tutelante con una letra de cambio en blanco que se llenó sin cumplir los requisitos que establece el artículo 622 del Código de Comercio y lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-943 de 2006.

la Sala concluye que el Juez incurrió en error ostensible, flagrante y manifiesto en la valoración de las pruebas, pues afirmó que las declaraciones de la señora no eran suficientes para establecer la literalidad del título, cuando a su vez contaba con el experticio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el cual señalaba que los espacios en blanco no los llenó Yolanda Serpa Cabrales. En consecuencia, en dos pruebas judiciales se demostró que la letra de cambio se suscribió sin existir la respectiva carta de instrucciones, la cual es indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. Por tanto, la Sala concluye que el Juez demandado incurrió en un defecto fáctico al no evaluar adecuadamente y de conforme a la sana crítica las pruebas que practico en el proceso ejecutivo. Por las anteriores circunstancias, se vulneró el derecho fundamental al debido proceso de por los defectos sustancial y fáctico, por cuanto se adelantó en su contra un proceso ejecutivo con un título ejecutivo en blanco, sin existir la respectiva carta de instrucciones....”

PRUEBAS:

Se allegan al Despacho para su valoración, y la prosperidad de este recurso, las siguientes.

1. Documentales.

- Se anexa copia de recibos de pago, debidamente firmados por el señor JAIME EDGAR SUAREZ ENRIQUEZ,(Q.E.P.D). por concepto de compra de alimentos en la tienda de mi defendida.

2. Testimoniales.

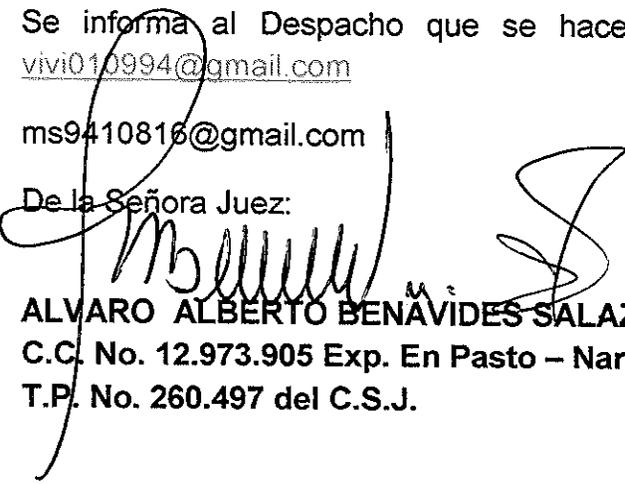
- Por no encontrarse en la ciudad de Pasto (N) las hermanas de JAIME EDGAR SUAREZ ENRIQUEZ,(Q.E.P.D), como son: MARIA HELENA SUAREZ ENRIQUEZ Y MYRYAM YOLANDA SUAREZ ENRIQUEZ, identificadas con C.C. Nos. 30.741.963 Y 30.716.020 respectivamente, se enviaran sus declaraciones extra proceso en el término de la distancia al Juzgado como parte probatoria de este recurso..

Correo: asodenar@hotmail.com orden a la demandante notificar en debida forma por el Juzgado

Se informa al Despacho que se hace notificación al demandante al correo: vivi010994@gmail.com

ms9410816@gmail.com

De la Señora Juez:


ALVARO ALBERTO BENAVIDES SALAZAR
 C.C. No. 12.973.905 Exp. En Pasto – Nariño
 T.P. No. 260.497 del C.S.J.

No. \$5.000 taxi Por 150.000⁰⁰

Ciudad _____ Fecha 07 07 2019

Recibí de Yolanda Suarez

La suma de Ciento sesenta mil pesos m-e

Por concepto de intereses plata hermanos Suarez

Recibí [Signature]
CA 12970574

No. _____ Por 50.000

Ciudad _____ Fecha 12 13 2018

Recibí de Dayana Sanchez Delgado

Cincuenta mil pesos m-c.

Por concepto de _____

Recibí [Signature]
CA 12970574

No. _____ Por 60.000⁰⁰

Ciudad _____ Fecha 1 Die al 16 de 2019

Recibí de Yolanda Suarez

La suma de Sesenta mil pesos m-e

Por concepto de Intereses del 1 de Enero al 1 Enero / 2019.

Recibí [Signature]
CA 12970574

No. [] B Por: 30.000

Clase: [] Fecha: 2 06 2019

Receí de Ficya Suarez

Por concepto de treinta mil noocientos intereses

Receí: []

No. [] B Por: 30.000⁰⁰

Clase: [] Fecha: 3 Julio 2019.

Receí de Ficya Suarez

Por concepto de treinta mil pesos de la Abono a la cuenta de la letra.

Receí: []

No. [] Por \$ 23.000

Ciudad [] Fecha 01 2 2019

Recibí de Lidya Suarez

La suma de Veintitres mil pesos m - e

Por concepto de Cancelar intereses feb 2019

Recibí [Signature]

No. [] Por 60.000

Ciudad [] Fecha 20 3 2019

Recibí de Lidya Suarez

La suma de Seenta mil pesos m - e

Por concepto de Interes plata de la deuda Pagada a Javier

Recibí [Signature]

No. [] Por 60.000

Ciudad Panto Fecha 1 05 2019

Recibí de Lidya Suarez

La suma de Seenta mil pesos m - e

Por concepto de Intereses de la deuda del 15 de Abril al 15 Mayo

Recibí [Signature]

No. [] Por [] 84200-

Ciudad [] Fecha [] 01 01 2019

Recibí de [] Lidya Suarez

Por concepto de [] Ochenta y Cuatro Docientos
Cancelar intereses

Recibí []

No. [] Por [] 22.000

Ciudad [] Fecha [] 10 I 2019

Recibí de [] Lidya Suarez

Por concepto de [] Veinte dos mil pesos m-
Cancelar intereses del mes de Enero 2019.

Recibí []

No. [] Por [] 50.000

Ciudad [] Fecha [] 04 3 2019

Recibí de [] Lidya Suarez

Por concepto de [] Cincuenta mil pesos.
Intereses de []

Recibí []

No. [] Por 50.000⁰⁰

Ciudad [] Fecha 20 Sept 2018

Recibí de la Saborita Dayana Sauchas

Cincuenta mil pesos.

Por concepto de Pagado intereses del 20 de Sept. a 20 de Octubre 2018

Recibí []
C712970554

Tita Prestada al 10%

No. [] Por 100.000

Ciudad PASTO (N) Fecha 22 01 2020

Recibí de Lidia. Suarez.

Cien mil pesos (\$100.000)

Por concepto de Intereses.

Recibí [] 1.089.308.SOS

No. [] Por 116.000⁰⁰

Ciudad PASTO 25 Enero/ Fecha 25 I 2019

Recibí de Ciento dieciséis mil pesos

Por concepto de Pago intereses de plata prest.

Recibí [] C712970554

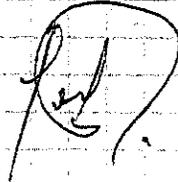
Lidia

Ago. 6/2019

1 Edredon.	\$ 155.000=
1 Camibuso	40.000=
1 Blusón	45.000=
1 candongos	22.000=
1 Aretes	22.000=
1 vaporizador	18.000=
1 Escurridor	33.000=
1 pack esponja	11.000=
1 ventilador	30.000=
1 báscula	17.000=
1 portacemisa	23.000=

\$ 416.000=

Gracias.



D / M / A

Pago 27 de Nov / 2018

*1 Paval huevos	\$ 10,000.
*1 Fibra sal	\$ 700.
X1 1/2 arro	\$ 3,400
*1 1/2 arro	\$ 3,000
*2 Paquetes Café	\$ 2,000
*2 Aceite	\$ 5,000
X1 Botellas	\$ 15,000
*2 Ambient	\$ 3,000
*2 Promatel	\$ 3,400.
*2 Tabon Ray	\$ 3,600
X1 Gaseosa Uda	\$ 3,500.
X1 Naranja	\$ 3,500.
*1 Ampicilo	\$ 1,300.
X1 Clorox.	\$ 2,800.
*2 Atún	\$ 7600
*2 Sardinas	\$ 5,400
X3 Frías	\$ 2,400

www.speedstick.com

www.speedstick.com

4 Fideos	\$ 4,000
1 Pava	\$ 3,000
2 Papal Hig.	\$ 4,000.
2 Salsas To	\$ 2,400

\$ 76,000

[Signature]

RECURSO DE REPOSICION

Notificación Seguridad <alvedenay@hotmail.com>

Jue 01/07/2021 15:25

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposicion ALVEAR ENRIQUEZ.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito enviar el recurso de reposición expediente 52001418902-2018-00392-00, teniendo en cuenta la notificación realizada por ese despacho el día 28-06-2021.

por favor acusar resibo, gracias

Atentamente

ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA
Cedula de ciudadanía 12991339 de pasto.
celular 3186163825

San Juan de Pasto, 01 de julio del 2021

Doctora

MARCELA DEL PILAR DELGADO

Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencias múltiples

E. S. D.

Ref. RECURSO DE REPOSICION

Expediente 52001418902-2018-00392-00

Alvear Edier Enríquez Ayala, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía Número 12.991.339 de la Ciudad de Pasto, presento recurso de reposición contra auto que libra Mandamiento de Pago de fecha 25 de junio del 2018, expedido por ese despacho, mediante el cual se ordena librar mandamiento de pago contra los señores. MONICA MARTINEZ PIÑA y ALVEAR EDIER ENRIQUEZ

HECHOS

1. El día 28 de junio del 2021, mediante correo electrónico fui notificado del proceso ejecutivo singular No. 2018 – 00392-00, auto que libra mandamiento de pago, fechado 25 de julio de 2018.
2. No tenía conocimiento de dicho proceso, solo hasta el día 03/03/2021 que me encontraba revisando la página de la rama Judicial para establecer como se encontraban unos procesos donde actuó como demandante contra CASUR y me llamo la atención que existía una demanda en mi contra radicada en el Juzgado Segundo de pequeñas causas y competencia múltiples con numero de radicado 52001418900220180039200 cuyo demandante es el señor EDGAR HUMBERTO BETANCOURTH REALPE (persona a quien hasta la fecha no conozco)
3. El día 03/03/2021 con el ánimo de ponerme al tanto de la demanda en mi contra y esclarecer los pormenores de la misma envié email al correo electrónico j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para ponerme a disposición de ese despacho y a la vez solicitar que se me expidiera copia de dicho proceso para saber cual era el motivo de la demanda y así poder ejercer mi derecho a la defensa.
4. Con fecha 10/03/2021 recibí mensaje a mi correo electrónico alvedenay@hotmail.com emanado por el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples donde me informaba que el expediente se encontraba en turno de escaneo.

5. Teniendo en cuenta que hasta el viernes 25/06/2021 no había recibido las copias del expediente, volví a escribir al correo j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co Para que se me atendiera en mi requerimiento con el único fin del esclarecimiento de los hechos donde yo funjo como demandado.
6. con fecha 28/06/2021, mediante correo electrónico fui notificado y a la vez se me entregó copias de la demanda.
7. Es de anotar que la demanda fue presentada por el Abogado Mauricio Mesías Benavides (persona a quien no conozco) y radicada en el Juzgado Segundo de Pequeñas Cauzas y Competencias múltiples el 10/07/2018 a las 15:09:51.
8. En la demanda el abogado dejó de presente la Dirección para notificación del traslado de la demanda al suscrito en la Manzana 17 casa 4 del Barrio Corazón de Jesús en la cual residí hasta la fecha y lo he hecho por más de 15 años; igualmente aparece en la demanda el celular número 3155363153 pero ese número no corresponde al número de celular que yo tengo.
9. En ningún momento por la parte del demandante se me corrió traslado del auto admisorio de la demanda ni del auto que ordena el mandamiento de pago en donde la señora Juez en auto de fecha 25 de junio 2018 en el RESUELVE numeral 3 ordena notificar de esta decisión personalmente a los señores MONICA MARTINEZ PIÑA y ALVEAR ENRIQUEZ en la dirección suministrada en la demanda.
10. En el artículo 91 del Código General de Proceso reza que el traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.
11. En actuación registrada por ese despacho de fecha 01/08/2019 a las 16:04:46. Auto ordena emplazamiento
12. De acuerdo al artículo 293 del código general del proceso que dice.
“Emplazamiento para notificación personal Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”

13. El Abogado apoderado conocía desde el mismo momento que interpuso la demanda el lugar de mi residencia, esto lo manifestó en el escrito de la demanda la cual la da a conocer ante el Juzgado siendo está ubicada en manzana 17 casa 4 barrio corazón de Jesús en la Ciudad de Pasto.

EXEPCIONES PREVIAS

NULIDAD POR FALTA DE NOTIFICACIÓN

Por apartarse completamente del procedimiento establecido para notificar el mandamiento de pago al ejecutado en forma personal, esto es, el citatorio dirigido a la dirección del demandado y el aviso que debe ser dirigido a la misma dirección y teniendo en cuenta que el abogado Mauricio Mesías Benavides tenía conocimiento de la dirección de mi residencia no corrió traslado de la demanda.

PETICIÓN

Solicito, señora Juez, revocar el auto de fecha 25 de junio de 2018 mediante el cual se ordenó librar mandamiento de pago contra los señores. MONICA MARTINEZ PIÑA y ALVEAR EDIER ENRIQUEZ.

Solicito, la nulidad por indebida notificación del mandamiento de pago librado en contra de los señores. MONICA MARTINEZ PIÑA y ALVEAR EDIER ENRIQUEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho invoco los artículos 91 inciso segundo y 442 literal 2 del Código General de Proceso.

PRUEBAS

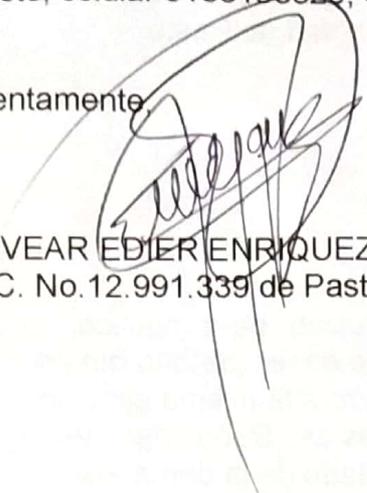
Documentales

- | | | | | | | |
|----|--|--------|-------------|----|-------|------------|
| 1. | Copia | correo | electrónico | de | fecha | 03/03/2021 |
| | j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co | | | | | |
| 2. | Copia | correo | electrónico | de | fecha | 10/03/2021 |
| | j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co | | | | | |
| 3. | Copia | correo | electrónico | de | fecha | 25/06/2021 |
| | j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co | | | | | |

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Manzana 17 casa 4 del Barrio Corazón de Jesús en la Ciudad de Pasto, celular 3186163825, correo electrónico alvedenay@hotmail.com

Atentamente,



ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA
C.C. No.12.991.339 de Pasto Nariño

Correo: Notificación Seguridad x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hYQAwNy0wYmVjLTAwAi0wMAoARgAAA5A2%2FOIzhspGhkeB4UrVMMMHAEUR46bwJmUem9akdPYA...

Para: Juzgado 02 Pequeñas Ca...

Mensaje nuevo

Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Carpetas

- Bandeja de e... 145
- Correo no dese... 2
- Borradores 28
- Elementos enviad...
- Elementos el... 35
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

SOLICITUD CITA O COPIA DE EXPEDIENTE

Notificación Seguridad </O=FIRST ORGANIZATION/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROU PIFYDI8OHF23SPDLT/CN=RECIPIENTS/CN=0006BFFDAA070BEC>

Mié 3/03/2021 9:31 AM

Para: j02paccmpas@scendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso_5200141890022... 73 KB

Cordial saludo,

Soy ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No 12991339 expedida en la ciudad de Pasto, residente en la manzana 17 casa 4 Barrio Corazón de Jesús, pensionado de la Policía Nacional.

El día de hoy 03/03/2021 me encontraba revisando la página de la rama Judicial para establecer como se encuentran unos procesos donde actué como demandante contra CASUR y me llamo la atención que existe una demanda en mi contra con número de reporte de proceso 52001418900220180039200 cuyo demandante es el señor EDGAR HUMBERTO BETANCOURTH REALPE Y demandado es el suscrito.

por lo anterior amparado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia (derecho de Petición) y con el fin de ejercer mi derecho a la defensa solicito de la manera más respetuosa se me envíe a mi correo alvedenay@hotmail.com copia del expediente teniendo en cuenta que me acerque a las instalaciones donde funciona el juzgado y me manifestaron que todo requerimiento debía hacerlo por este medio, de no ser posible y con el ánimo de establecer mi identidad solicito se me agende una cita para ponerme al tanto de dicha demanda, toda vez que no conozco ni de trato ni personalmente al demandante, no he sido requerido en ningún momento para comparecer ante su autoridad.

cualquier información al correo alvedenay@hotmail.com, celular 3186163825 o manzana 17 casa 4 Barrio Corazón de Jesús de la ciudad Pasto

Acuse recibo

Atentamente

ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA
CC. 12991339

Actualizar a Microsoft 365 con

Escribe aquí para buscar

14°C Lluvia ligera

2:51 p. m.
1/07/2021

Correo: Notificación Seguridad - x +

outlook.live.com/mail/0/id/AQMkADAwATZiZmYAZC1hYQAwNy0wYmVjLTAwAi0wMAoARgAA5A2%2FOIzhspGhkeB4UrVMMHAEUR46bwJmUem9akdPYAAA...

Todo De: Juzgado 02 Pequeñas Cau...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer

Carpetas

- Bandeja de e... 145
- Correo no dese... 2
- Borradores 25
- Elementos enviad...
- Elementos eli... 35
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

RE: SOLICITUD CITA O COPIA DE EXPEDIENTE

Reenvió este mensaje el Vie 25/06/2021 3:08 PM

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mie 10/03/2021 1:37 PM
Para: Usted

Señor:
ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA

Atento saludo,

Me permito informarle que el proceso en referencia se encuentra en turno para ser escaneado

Cordialmente

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Correo Electrónico: j02pccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3116363673

**IMPORTANTE: HORARIO DE ATENCIÓN 7:00 A.M. a 4:00 P.M.
CUALQUIER SOLICITUD REMITIDA POR FUERA DE LA JORNADA LABORAL SE ENTENDERÁ PRESENTADA AL DÍA SIGUIENTE**

 Cuidemos el medio ambiente.
Imprime este mensaje sólo si es necesario.

De: Notificación Seguridad <alvedenay@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 9:46
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: SOLICITUD CITA O COPIA DE EXPEDIENTE

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

14°C Lluvia ligera ESP 2:58 p. m. 1/07/2021

Correo: Notificación Seguridad x +

outlook.live.com/mail/D/d/AQMkADAwATZiZmYAZC1hYQAwNy0wYmVjLTAwAiwMAoARgAAA5A2%2FOIzhspGhkeB4UvMMMHAERUIR46bwJmUem9akdPYAAA...

Para: Juzgado 02 Pequeñas Ca...

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Carpeta

Bandeja de e... 145

Correo no dese... 2

Borradores 28

Elementos enviad...

Elementos eil... 35

Archivo

Notas

Historial de con...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

← Fwd: SOLICITUD CITA O COPIA DE EXPEDIENTE

NS Notificación Seguridad
Vie 25/06/2021 3:08 PM
Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto

Cordial saludo.

Soy ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No 12991339 expedida en la ciudad de Pasto, residente en la manzana 17 casa 4 Barrio Corazón de Jesús, pensionado de la Policía Nacional.

Me fue informado por ese despacho que las copias que solicité el 03/03/2021 del proceso 52001418900220180039200 cuyo demandante es el señor EDGAR HUMBERTO BETANCURTH REALPE Y demandado es el suscrito, el día 10 de marzo de 2021 se me informó que el proceso estaba en turno de escaneo, han pasado más de 3 meses y aún no me ha sido entregada estas copias para poder ejercer mi defensa, ya que no conozco al demandante no le debo nada a nadie con el nombre de EDGAR HUBERTO BETANCURTH REALPE, y al retardar su despacho las copias me viola el derecho a mi defensa y a las demandas que puedo entablar por la farsa de un cobro del cual no tengo conocimiento.

por lo anterior amparado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia (derecho de Petición) y con el fin de ejercer mi derecho a la defensa solicito de la manera más respetuosa se me envíe a mi correo alvedeny@hotmail.com copia del expediente teniendo en cuenta que me acerqué a las instalaciones donde funciona el juzgado y me manifestaron que todo requerimiento debía hacerlo por este medio, de no ser posible y con el ánimo de establecer mi identidad solicito se me agende una cita para ponerme al tanto de dicha demanda, toda vez que no conozco ni de trato ni personalmente al demandante, no he sido requerido en ningún momento para comparecer ante su autoridad

cualquier información al correo alvedeny@hotmail.com, celular [3186163825](tel:3186163825) o manzana 17 casa 4 Barrio Corazón de Jesús de la ciudad Pasto

Acuse recibo

Atentamente

ALVEAR EDIER ENRIQUEZ AYALA
CC. 12991339

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Escribe aquí para buscar

14°C Lluvia ligera 3:00 p. m. 1/07/2021

recurso de reposición 2017-1274

Gladys del Carmen Benavides Ibarra <benavidesibarrag@gmail.com>

Vie 09/07/2021 12:47

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Nariño - Pasto <j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

Recurso auto 2 julio 2017-01274.pdf;

buen día,

por medio del presente allego memorial que interpone recurso de reposición ante auto del 2 de julio de 2021 en un folio.

Gracias

Gladys Benavides

SAN JUAN DE PASTO, 9 de julio de 2021

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
E.S.D

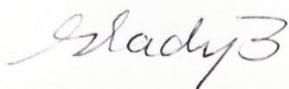
PROCESO EJECUTIVO	2017-01274
DEMANDANTE	GLADYS BENAVIDES IBARRA
APODERADO DTE	JOSE IGNACIO ROSERO
DEMANDADOS	MARIA DEL ROSARIO BENAVIDES, Y JOHN MALES

GLADYS BENAVIDES IBARRA, mayor y vecina de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 27386800, por medio del presente escrito y actuando como parte demandante en el proceso de la referencia, me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION ante auto del 2 de julio de 2021 mediante el cual se modifica la liquidación de crédito y se ordena la terminación del proceso, dentro del término legal.

Ante lo anterior me permito informar que mediante memorial del 27 de enero del hogañó en su inciso final, se solicitó la liquidación de costas procesales, solicitud a la cual no se hace referencia en el auto que solicito se sirva reponer. Así las cosas, antes de ordenar la terminación, ruego a su señoría se sirva liquidar costas y agencias procesales por cuanto no se observa auto que refiera a este aspecto en el siglo XXI, ni tampoco en el expediente que tengo en mi poder, ni en el auto en mención.

Del señor juez.

Atte,



GLADYS DEL CARMEN BENAVIDES

C.C. 27386800